

Morena

vs.

**Sala Regional Especializada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Jurisprudencia 33/2024

PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA EN RADIO Y TELEVISIÓN. DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE, POR MEDIOS AUDITIVOS Y VISUALES, LA CALIDAD DE LA PRECANDIDATURA DE QUIEN SE PROMUEVE PUES CONTRIBUYE A FORTALECER EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD DE RECIBIR LA INFORMACIÓN.

Hechos: Se denunció el uso indebido de la pauta por la omisión auditiva de señalar expresamente la calidad de precandidata de una persona que se promovía en un promocional pautado en televisión. El partido denunciado señaló que el requisito se cumplía ya que visualmente se señalaba dicha calidad, no obstante, de que auditivamente no fuera posible advertirla, podía inferirse de su contenido.

Criterio jurídico: En los promocionales de radio y televisión que difunden los partidos políticos durante la etapa de precampaña en uso de la pauta, se debe señalar expresamente, por medios auditivos y visuales, la calidad de precandidatura de quienes contienden y aparecen en estos, lo cual fortalece el derecho de las personas con algún tipo de discapacidad de recibir adecuada y efectivamente la información de corte político electoral que en estos se difunde.

Justificación: De la interpretación de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 29 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 7, numeral 5, 211, numeral 3, 227, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo primero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a la jurisprudencia 7/2023 de rubro "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD", se desprende que, en la propaganda de precampañas destinada a promocionar la precandidatura de una persona, se debe señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata/o de quien es promovido. De ahí que sea razonable concluir que la intención del cuerpo legislativo al regular la difusión de los promocionales de precampañas en radio y televisión que promocionan una precandidatura, sea exigir que se señale de forma expresa, y no implícita o subrepticia, tanto por medios visuales como auditivos, la calidad de la precandidatura, pues ello contribuye a fortalecer el derecho político-electoral de las personas con algún tipo de discapacidad de recibir adecuada y efectivamente la información que se difunde mediante el uso de la pauta.

Séptima Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-144/2024.
Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-115/2024 y acumulado.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-177/2024.